



Prensa e Información

Tribunal de Justicia de la Unión Europea
COMUNICADO DE PRENSA nº 37/16

Luxemburgo, 7 de abril de 2016

Conclusiones del Abogado General en el asunto C-160/15
GS Media BV / Sanoma Media Netherlands BV, Playboy Enterprises
International Inc., Britt Geertruida Dekker

Según el Abogado General Melchior Wathelet, introducir un enlace que reenvía a un sitio que ha publicado fotos sin autorización no constituye en sí una vulneración del derecho de autor

A estos efectos no son pertinentes ni las motivaciones de la persona que introduce el enlace ni el hecho de que ésta supiera o debiera saber que no había sido autorizada la comunicación inicial de las fotos en otros sitios

En virtud de una Directiva de la Unión, todo acto de comunicación de una obra al público debe ser autorizado por el titular de los derechos de autor.¹

Sanoma, editor de la revista mensual Playboy, encargó un reportaje fotográfico sobre la Sra. Britt Dekker, que aparece habitualmente en programas televisivos en los Países Bajos. GS Media, que explota el sitio de Internet GeenStijl, publicó anuncios y un enlace que reenviaba a los lectores a un sitio australiano en el que se proporcionaba acceso a las citadas fotos sin el consentimiento de Sanoma. Pese a los requerimientos de Sanoma, GS Media se negó a eliminar el enlace en cuestión. Cuando el sitio australiano eliminó las fotos a petición de Sanoma, GeenStijl publicó un nuevo anuncio que también contenía un enlace a otro sitio en el que podían verse las fotos. Los internautas que visitaban el foro de GeenStijl añadieron posteriormente nuevos enlaces que reenviaban a otros sitios en los que se podían ver las fotografías.

Según Sanoma, GS Media ha vulnerado los derechos de autor. El Hoge Raad der Nederlanden (Tribunal Supremo de los Países Bajos), que conoce del asunto en casación, inquiera al Tribunal de Justicia sobre esta cuestión. Destaca, en particular, que no era imposible encontrar las fotos antes de que GS Media introdujera el enlace, pero que, al mismo tiempo, no eran fáciles de encontrar, de forma que la introducción del enlace tenía un carácter eminentemente simplificador.

En sus conclusiones presentadas hoy, el Abogado General Melchior Wathelet puntualiza ante todo que la petición de decisión prejudicial sólo se refiere a los enlaces publicados en el sitio GeenStijl. Las vulneraciones del derecho de autor mediante el acceso proporcionado a las fotos en otros sitios de Internet no son objeto de este asunto.

El Abogado General reconoce que los enlaces introducidos en un sitio de Internet hacen mucho más fácil descubrir otros sitios y las obras protegidas que se encuentran en ellos, por lo que ofrecen a los usuarios del primer sitio un acceso más rápido y directo a esas obras. Sin embargo, los enlaces que conducen, incluso directamente, hacia obras protegidas no las «ponen a disposición» de un público cuando ya puede accederse libremente a ellas en otro sitio, sino que sólo sirven para facilitar su descubrimiento. El acto mediante el que se lleva a cabo la verdadera «puesta a disposición» es la intervención de la persona que efectuó la comunicación inicial.

Por consiguiente, los enlaces introducidos en un sitio de Internet que reenvían a obras protegidas a las que puede accederse libremente en otro sitio no pueden calificarse de «acto de comunicación» en el sentido de la Directiva, dado que la intervención del explotador del sitio que

¹ Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información (DO L 167, p. 10).

introduce el enlace –en el presente caso GS Media–, no es indispensable para poner las fotos en cuestión a disposición de los internautas, incluidos los que visiten el sitio GeenStijl.

En este contexto, no son pertinentes ni las motivaciones de GS Media ni el hecho de que supiera o debiera saber que la comunicación inicial de las fotos en esos otros sitios no había sido autorizada por Sanoma o que dichas fotos tampoco habían sido puestas a disposición del público con anterioridad con el consentimiento de esta última.

El Abogado General precisa no obstante que estas conclusiones se basan en la premisa de que las fotos en cuestión eran «libremente accesibles» en los sitios de terceros para el conjunto de los internautas. Corresponde al Hoge Raad apreciar la cuestión fáctica de si la intervención de GS Media era indispensable para ponerlas a disposición de los visitantes del sitio GeenStijl.

Según el Abogado General, cualquier otra interpretación del concepto de «comunicación al público» obstaculizaría considerablemente el funcionamiento de Internet y atentaría contra uno de los objetivos principales de la Directiva: el desarrollo de la sociedad de la información en Europa.

En efecto, a pesar de que las circunstancias del asunto principal son particularmente flagrantes, el Abogado General considera que, por regla general, los internautas no saben ni disponen de medios para comprobar si la comunicación inicial al público de una obra protegida a la que puede accederse libremente en Internet se ha realizado con o sin el consentimiento del titular de los derechos de autor. Si los internautas se vieran expuestos al riesgo de acciones por vulneración de los derechos de autor cada vez que introducen un enlace dirigido a obras a las que puede accederse libremente en otro sitio de Internet, serían mucho más reticentes a introducirlos, lo que iría en detrimento del buen funcionamiento y de la propia arquitectura de Internet, así como del desarrollo de la sociedad de la información.

NOTA: Las conclusiones del Abogado General no vinculan al Tribunal de Justicia. La función del Abogado General consiste en proponer al Tribunal de Justicia, con absoluta independencia, una solución jurídica al asunto del que se ocupa. Los jueces del Tribunal de Justicia comienzan ahora sus deliberaciones sobre este asunto. La sentencia se dictará en un momento posterior.

NOTA: La remisión prejudicial permite que los tribunales de los Estados miembros, en el contexto de un litigio del que estén conociendo, interroguen al Tribunal de Justicia acerca de la interpretación del Derecho de la Unión o sobre la validez de un acto de la Unión. El Tribunal de Justicia no resuelve el litigio nacional, y es el tribunal nacional quien debe resolver el litigio de conformidad con la decisión del Tribunal de Justicia. Dicha decisión vincula igualmente a los demás tribunales nacionales que conozcan de un problema similar.

Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal de Justicia.

El [texto íntegro](#) de las conclusiones se publica en el sitio CURIA el día de su lectura

Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667